

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal (Restitución de tenencia)</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Semilla Educativa S.A.S.</i>
<i>Radicación:</i>	<i>110013103013201900006 00</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Corrección Sentencia</i>

En escrito anterior, el apoderado de la parte actora, solicita corregir la sentencia proferida el quince (15) de septiembre del año 2020, ya que se incurrió en un error mecanográfico en la identificación de los contratos de Leasing que se consignaron en la parte resolutive de dicho fallo.

Teniendo en cuenta lo consignado y lo señalado por las normas de ordenamiento procesal civil que regulan la aclaración y/o corrección de la sentencia, se debe decir que:

1.- La sentencia, que es el acto procesal mediante el cual el Juez cumple el deber jurisdiccional derivado de los derechos de acción y contradicción, debe resolver con claridad y precisión todos los extremos de la *litis*. Sin embargo, cuando así no ocurre, tal deficiencia puede ser corregida en la forma y términos previstos por el artículo 285 del Código General del Proceso, igualmente el artículo 286 *Ibidem* consagra la autorización para que, cuando se haya incurrido en un error mecanográfico o un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó.

2.- Ahora bien, al examinar el escrito contentivo de la petición de corrección de la sentencia, le asiste la razón al memorialista como quiera que, ciertamente en la parte resolutive de la sentencia, se incurrió en un error al citar los números de los contratos objetos de la terminación, a pesar de haber sido citados correctamente en los antes de la decisión. En efecto se anotó el contrato No. 185817, cuando los correctos son los contratos Números 194115 y 197120, por lo que se deben enmendar tales errores.

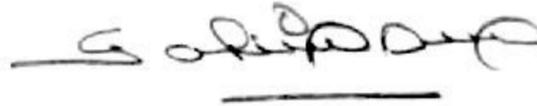
DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en Sala de Decisión Civil, **RESUELVE:**

CORREGIR la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020, notificada por estado del 16 de septiembre de la misma anualidad, quedando de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR terminados los contratos de leasing financiero números **194115 y 197120** suscritos entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **SEMILLA EDUCATIVA S.A.S.**, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. _____ Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.*